Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 54-00 que aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutan los señores Luis Arcadio Castillo, Enrique Gil Castillo Peña y Dalma Miniño viuda Franjul.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 54-00

CONSIDERANDO: Que los señores profesores Luis Arcadio Castillo y Enrique Gil Castillo Peña, así como la ex-legisladora, Dalma Miniño viuda Franjul, fueron servidores públicos que desempeñaron sus funciones dentro de un marco de honestidad, capacidad y gran dedicación a sus labores.

CONSIDERANDO: Que los ingresos por concepto de pensiones que devengan en la actualidad no se corresponden con los requerimientos mínimos que les permitan sufragar los gastos indispensables para el mantenimiento propio y de sus respectivas familias.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por todas aquellas personas que han disminuido su energía por su encomiable labor, desarrollada en la administración pública, por lo que entendemos que son merecedores de un aumento en la pensión del Estado que perciben hoy día.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumentan a RD$8,000.00 mensuales las pensiones del Estado que perciben actualmente los señores Luis Arcadio Castillo y Enrique Gil Castillo Peña; igualmente se aumenta a RD$15,000.00 mensuales la pensión del Estado que percibe la ex-senadora Dalma Miniño viuda Franjul en el período 1974-1978.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley del Gobierno Central del año 2001 la suma a erogar por concepto de la presente pensión será otorgada a partir del 1ro. de enero del 2001.

Artículo 4.- Esta ley deroga toda ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 55-00 que aprueba el Convenio suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Venezuela, sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 55-00

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el convenio suscrito el 31 de enero de 1997, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Venezuela, sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio suscrito el 31 de enero de 1997, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el señor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el gobierno de la República de Venezuela, representado por el señor MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS, Ministro de Relaciones Exteriores. El objetivo de este Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, es que las partes se comprometen a prestarse la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales, al mismo tiempo brindarse la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de nacionales de la parte requeriente a los perseguidos por la justicia; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL